

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 28 de junio de 2.021, al Despacho del señor Juez para proveer, el Proceso Ordinario Laboral **Nº. 2020-050**, de WILLIAM ANTONIO CASTIBLANCO MONTOYA contra COLPENSIONES Y OTRA, informando que la parte actora aportó remisión de aviso de notificación a la codemandada JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ (fls. 144 a 145), encontrándose pendiente de resolver.



CAROLINA FORERO ORTIZ  
Secretaria

*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO*

**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D. C., catorce (14) de octubre del año dos mil veintiuno (2.021)

Visto el informe secretarial que antecede, para resolver se CONSIDERA:

Por auto del 2 de septiembre de 2020 (fls. 114-115), se dispuso tener por contestada la demanda por Colpensiones, y requerir a la parte actora para que procediera con la notificación de la codemandada Junta Nacional de Calificación de Invalidez, en los términos del Decreto 806 de 2020.

De esa manera, a través de memorial que obra a folio 143, la apoderada de la actora aportó constancia de envío de aviso al correo electrónico de esa entidad, sin embargo, se observa que la comunicación que se remitió presenta inconsistencias en su contenido, pues se señaló que el proceso cursa en el juzgado 37 laboral del circuito, la advertencia de notificación se hizo a Protección, y se le indicó que la notificación “*se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso*”, cuando la misma debe efectuarse en los términos del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, que contempla:

“Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

(...)”

Por consiguiente, se hace necesario dar aplicación a la referida norma y requerir a la parte actora para que efectúe la notificación en los términos señalados, remitiendo la notificación a la dirección de correo electrónico de la codemandada y aportando el acuse de recibido.

La notificación personal se entenderá surtida con el envío del auto admisorio junto con la demanda y los anexos a que haya lugar como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio suministrado por las partes, razón por la cual no se hará citación, aviso físico o virtual adicional, y se entenderá efectuada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes cuando el iniciador recepcione acuse de recibido del mensaje, o se pueda constatar que el destinatario recibió el mensaje de datos.

Cumplido lo anterior, ingrese el expediente al Despacho para disponer el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

JUZGADO 17 LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ

El presente auto se notifica por anotación en el estado electrónico N°. 181 de fecha 15/10/2021.



CAROLINA FORERO ORTIZ  
SECRETARIA